

MINISTERIO DE FOMENTO

Secretaría General

2727 *RESOLUCIÓN de 4 de enero de 1999, de la Subsecretaría, por la que se adjudican las becas ofertadas por convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1998.*

Examinada la propuesta formulada por la Comisión de Selección de candidatas a las becas convocadas por Resolución de 28 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), de conformidad con la base cuarta de la convocatoria, y en virtud de las facultades que tiene concedidas por la base 4.2 de la misma.

Primero.—La Subsecretaría del Ministerio de Fomento, ha resuelto adjudicar las becas que en anexo se relacionan y aprobar, así mismo, la relación de candidatos suplentes a las mismas que, en dicho anexo, se contemplan.

Madrid, 4 de enero de 1999.—El Subsecretario.—P. D., el Director del Instituto Geográfico Nacional, José Antonio Canas Torres.

ANEXO

Becas adjudicadas y relación de suplentes

Subdirección General de Geodesia y Geofísica

Beca de aplicación de la Técnica GPS para la Determinación del Geoide:

Adjudicatario: Don Miguel Ángel Cano Villaverde.
Primer suplente: Don Antonio Sarasa Cabezuolo.
Segundo suplente: Don José Luis García Balboa.
Tercer suplente: Doña María Elisa Teruel Villarino.
Cuarta suplente: Doña Leonor Battaner Incertis.
Quinta suplente: Doña Silvia Rivera Guzmán.

Beca de Métodos de Localización Sísmica con Estructuras Heterogéneas y Evaluación de la Magnitud de Terremotos Regionales y Locales:

Adjudicatario: Don Antonio Sarasa Cabezuolo.
Primer suplente: Doña Ana Cristina Pérez Martín.
Segunda suplente: Doña Marta Baro Díez.
Tercera suplente: Doña Silvia Rivera Guzmán.
Cuarto suplente: Don Carlos Javier García Hornillos.
Quinto suplente: Don Pedro Esteras Bustos.

Beca de Análisis de Acelerogramas:

Adjudicataria: Doña María Salomé López Cantón.
Primer suplente: Don Antonio Sarasa Cabezuolo.
Segunda suplente: Doña Ana Cristina Pérez Martín.
Tercera suplente: Doña Marta Baro Díez.
Cuarta suplente: Doña Silvia Rivera Guzmán.
Quinta suplente: Doña Caridad Serrano Ortega.

Observatorio Astronómico Nacional

Beca de Instrumentación Radioastronómica: Antenas/Receptores.

Adjudicatario: Don Carlos Albo Castaño.
Primer suplente: Don Félix Tercero Martínez.
Segunda suplente: Doña Inmaculada Malo Gómez.
Tercer suplente: Don José María Delgado Peñaranda.
Cuarto suplente: Don Miguel Alonso Bernard.
Quinto suplente: Don Íñigo Lahulla Pastor.

Beca de Instrumentación Óptica/Infrarroja: Equipos post-foco.

Adjudicatario: Don Félix Tercero Martínez.
Primera suplente: Doña Inmaculada Malo Gómez.
Segundo suplente: Don José María Delgado Peñaranda.
Tercer suplente: Don Miguel Alonso Bernard.
Cuarto suplente: Don Juan Iván Agudo Rodríguez.
Quinta suplente: Doña María Concepción Cárdenas Vázquez.

Beca de Catalogación de fondos de Cartoteca y Archivo Técnico:

Adjudicatario: Don Ignacio Pino García.
Primer suplente: Don Miguel Ángel Sánchez Herrador.
Segunda suplente: Doña Esther de Malibrán Ortega.
Tercera suplente: Doña Cristina Candelas González.
Cuarto suplente: Don Manuel Molina Alameda.
Quinto suplente: Don Vicente del Moral Barriguete.

Subdirección General de Producción Cartográfica

Beca de Adopción de estándares de calidad en los procesos cartográficos:

Adjudicatario: Don José Luis García Balboa.
Primer suplente: Don Manuel Antonio Ureña Cámara.
Segunda suplente: Doña Marta Baro Díez.
Tercera suplente: Doña María Elisa Teruel Villarino.
Cuarto suplente: Don Antonio Sarasa Cabezuolo.
Quinta suplente: Doña María del Mar Pozo Ríos.

Beca de Fotogrametría digital en Producción Cartográfica:

Adjudicatario: Don Manuel Antonio Ureña Cámara.
Primera suplente: Doña María del Mar Pozo Ríos.
Segundo suplente: Don José Luis García Balboa.
Tercer suplente: Don Carlos Javier García Hornillos.
Cuarta suplente: Doña María Elisa Teruel Villarino.
Quinto suplente: Don Antonio Sarasa Cabezuolo.

Subdirección General de Geomática y Teledetección

Beca de Aplicaciones Geográficas de Bases de Datos orientadas a objetos:

Adjudicatario: Doña Elena Zapatero Cabañas.
Primer suplente: Don Antonio Sarasa Cabezuolo.
Segundo suplente: Don José Luis García Balboa.
Tercer suplente: Don Manuel Antonio Ureña Cámara.
Cuarta suplente: Doña Marta Baro Díez.
Quinto suplente: Don Carlos Javier García Hornillos.

Beca de Aplicaciones para la creación y transmisión de Base de Datos de imágenes digitales:

Adjudicataria: Doña Marta Baro Díez.
Primero suplente: Don José Luis García Balboa.
Segunda suplente: Doña Elena Ureña Cámara.
Tercera suplente: Doña María José Piera Campos.
Cuarto suplente: Don Carlos Javier García Hornillos.
Quinto suplente: Don Pedro Santiago López Juez.

2728 *ORDEN de 16 de diciembre de 1998 por la que se amplía la demarcación territorial de Comunidad Valenciana Norte constituida para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable y se modifican las concesiones otorgadas en la misma.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, modificada parcialmente por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 25), deroga la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, excepto en lo relativo al servicio de difusión de televisión.

No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con la dispuesto en la normativa anteriormente vigente.

El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de teleco-

municaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales, definidas éstas como el ámbito territorial continuo en el que un operador de cable puede prestar el servicio de telecomunicaciones por cable.

La aprobación y alteración de las demarcaciones territoriales, según los apartados 3 y 4 del mencionado artículo 2 de la Ley 42/1995, corresponde a los Ayuntamientos respectivos, las Comunidades Autónomas o el Ministerio de Fomento, en función de la extensión de la demarcación y de si ésta abarca o no a más de una Comunidad Autónoma.

No obstante, en la medida en que el servicio de telecomunicaciones por cable ha quedado configurado como un servicio público de titularidad estatal, la propia Ley 42/1995, ante la posible inactividad en este ámbito de los Ayuntamientos o Comunidades Autónomas, ha establecido el procedimiento oportuno para que por parte del Ministerio de Fomento se adscriba a una demarcación territorial para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable a los municipios que no forman parte de ninguna de ellas, ya sea estableciendo nuevas demarcaciones, ya sea ampliando las ya existentes.

En tal sentido, el apartado 5 del ya citado artículo 2 de la Ley 42/1995 dispone que, a partir del 1 de enero de 1998, el Ministerio de Fomento, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, podrá establecer nuevas demarcaciones o ampliar las existentes para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, a partir de los municipios que en esa fecha no formasen parte de ninguna demarcación. Las demarcaciones así formadas o modificadas no estarán sujetas a los límites establecidos en el apartado 2 del artículo mencionado.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana se ha constituido la demarcación territorial de Comunidad Valenciana Norte, constituida por el Acuerdo adoptado con fecha 13 de mayo de 1997 por el Gobierno Valenciano, complementado por Resoluciones de 20 de junio y 8 de julio de 1997 del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Generalidad Valenciana, delimitada por los términos municipales relacionados en el anexo de la Resolución de 8 de julio, y que figuran en el anexo IV de la Orden de 29 de octubre de 1997 del Ministerio de Fomento («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre). En dicha demarcación territorial se ha convocado y resuelto el oportuno concurso público, adjudicando la concesión del servicio de telecomunicaciones por cable a la sociedad «Mediterránea Norte Sistemas de Cable, Sociedad Anónima», así como se ha verificado mediante la correspondiente Orden el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a «Telefónica, Sociedad Anónima» para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en dicha demarcación territorial.

Por todo ello, en virtud de la habilitación contenida en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 42/1995, y una vez que se ha cumplido la fecha indicada en dicho apartado, el 1 de enero de 1998, procede la ampliación de la demarcación territorial de Comunidad Valenciana Norte a los municipios que figuran como anexo de esta Orden y, en consecuencia, la modificación de las concesiones otorgadas en la citada demarcación.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Ampliar la demarcación territorial de Comunidad Valenciana Norte constituida para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable a los municipios que figuran como anexo de esta Orden.

Segundo.—Modificar los contratos administrativos de concesión que han sido formalizados para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Comunidad Valenciana Norte, en los siguientes términos:

1.º La demarcación territorial, a tenor de la ampliación efectuada por la presente Orden, se mantiene adscrita a la categoría A en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable, puesto que la población total de la demarcación ampliada asciende a la cifra de 1.434.421 habitantes.

2.º El plazo de duración de las concesiones, en toda la extensión de la demarcación territorial, incluida el área geográfica delimitada por la zona ampliada de la demarcación efectuada por la presente Orden, es de veinticinco años, contados desde la fecha de formalización de los contratos concesionales, prorrogable por períodos sucesivos de cinco años de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

3.º La inversión mínima exigible a los concesionarios para la explotación del servicio de telecomunicaciones por cable en el ámbito geográfico en el que se amplía la demarcación territorial será de 1.400.000.000 de pesetas.

4.º Los concesionarios, como consecuencia del punto anterior, están obligados a ampliar la garantía definitiva actual en la cuantía de 56.000.000

de pesetas en el plazo de un mes contado desde la publicación de esta Orden, con lo que la garantía definitiva constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Ministro de Fomento, para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial ampliada mediante la presente Orden ascenderá a la cuantía total de 616.000.000 de pesetas, que supone el 4 por 100 de la inversión total mínima exigible.

5.º La cobertura de la zona geográfica delimitada por la zona ampliada de la demarcación territorial efectuada por la presente Orden deberá completarse en, al menos, el 60 por 100 de las viviendas principales de cada uno de los municipios integrantes de la zona ampliada, en los plazos máximos a contar desde la formalización de los contratos concesionales, que se indican a continuación:

Población del municipio	Plazo — Años
Más de 30.000 habitantes	8
Entre 5.000 y 30.000 habitantes	13
Resto	23

6.º Se permitirá la utilización de sistemas de radio SDVM de forma permanente en la red de aquellos municipios con una población inferior a 5.000 habitantes.

Para la extensión de los servicios a municipios cuya población sea inferior a 10.000 habitantes, podrá ser autorizado, previa solicitud caso por caso, el uso de radioenlaces en las bandas de frecuencias que técnicamente sea posible, siempre y cuando la disponibilidad de espectro lo permita, y con anchura de banda ajustada a las canalizaciones dispuestas en el CNAF en las respectivas bandas.

7.º Con carácter previo a la aprobación de la ampliación de la demarcación territorial de Comunidad Valenciana Norte efectuada por la presente Orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable, los concesionarios del servicio de telecomunicaciones por cable existentes en esta demarcación han manifestado expresamente su renuncia al ejercicio de cualquier acción indemnizatoria que les pudiera corresponder como consecuencia de la ampliación de la demarcación mencionada.

Tercero.—Notifíquese la presente Orden a los concesionarios del servicio de telecomunicaciones por cable existentes en esta demarcación, así como a la Comunidad Autónoma Valenciana y a la Federación Valenciana de Municipios en representación de los municipios integrantes de la demarcación.

Cuarto.—Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Madrid, 16 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.

ANEXO

Relación de los términos municipales de los Ayuntamientos que constituyen la ampliación de la demarcación territorial de la Comunidad Valenciana Norte

COMUN	Nombre
001	Ademuz.
005	Alaquàs.
018	Alcublas.
028	Algar de Palancia.
008	Algimia de Almonacid.
010	Almedíjar.
038	Andilla.

COMUN	Nombre
014	Ares del Maestre.
015	Argelita.
017	Ayódar.
018	Azuébar.
024	Benafer.
025	Benafigos.
065	Beniparrell.
079	Calles.
036	Canet lo Roig.
087	Casas Altas.
088	Casas Bajas.
037	Castell de Cabres.
092	Castielfabib.
041	Castillo de Villamalefa.
044	Cervera del Maestre.
048	Cortes de Arenoso.
049	Costur.
100	Cotes.
051	Culla.
055	Chodos/Xodos.
056	Chóvar.
112	Chulilla.
114	Domeño.
059	Fanzara.
060	Figueroles.
061	Forcall.
063	Fuente la Reina.
065	Gaibiel.
069	Higueras.
141	Higueruelas.
070	Jana (La).
148	Loriguilla.
073	Ludiente.
152	Lugar Nuevo de la Corona.
156	Llombai.
159	Manises.
075	Mata de Morella (La).
169	Mislata.
182	Olocau.
083	Olocau del Rey.
087	Palanques.
088	Pavías.
192	Petrés.
090	Pina de Montalgrao.
093	Pobla de Benifassà (La).
201	Puebla de San Miguel.
102	Quart de Poblet.
096	Rossell.
097	Sacañet.
099	San Jorge.
222	San Juan de Enova.
101	San Rafael del Río.
103	Sarratella.
224	Segart.
225	Sellent.
230	Silla.
234	Sot de Chera.
107	Sot de Ferrer.
110	Teresa.
111	Tírig.
112	Todolella.
115	Toro (El).
119	Torre d'En Besora (La).
242	Torrebaja.
121	Traiguera.
125	Vall de Almonacid.
252	Vallanca.
123	Vallat.
127	Vallibona.
130	Villahermosa del Río.
131	Villamalur.
133	Villanueva de Viver.
137	Villores.

COMUN	Nombre
139	Vistabella del Maestrazgo.
262	Yesa (La).
142	Zucaína.

2729

ORDEN de 16 de diciembre de 1998 por la que se amplía la demarcación territorial de Comunidad Valenciana Sur constituida para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable y se modifican las concesiones otorgadas en la misma.

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, modificada parcialmente por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales, definidas éstas como el ámbito territorial continuo en el que un operador de cable puede prestar el servicio de telecomunicaciones por cable.

La aprobación y alteración de las demarcaciones territoriales, según los apartados 3 y 4 del mencionado artículo 2 de la Ley 42/1995, corresponde a los Ayuntamientos respectivos, las Comunidades Autónomas o el Ministerio de Fomento, en función de la extensión de la demarcación y de si ésta abarca o no a más de una Comunidad Autónoma.

No obstante, en la medida en que el servicio de telecomunicaciones por cable ha quedado configurado como un servicio público de titularidad estatal, la propia Ley 42/1995, ante la posible inactividad en este ámbito de los Ayuntamientos o Comunidades Autónomas, ha establecido el procedimiento oportuno para que, por parte del Ministerio de Fomento, se adscriba a una demarcación territorial para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable a los municipios que no forman parte de ninguna de ellas, ya sea estableciendo nuevas demarcaciones, ya sea ampliando las ya existentes.

En tal sentido, el apartado 5 del ya citado artículo 2 de la Ley 42/1995 dispone que, a partir del 1 de enero de 1998, el Ministerio de Fomento, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, podrá establecer nuevas demarcaciones o ampliar las existentes para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, a partir de los municipios que en esa fecha no formasen parte de ninguna demarcación. Las demarcaciones así formadas o modificadas no estarán sujetas a los límites establecidos en el apartado 2 del artículo mencionado.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana se ha constituido la demarcación territorial de Comunidad Valenciana Sur, constituida por el Acuerdo adoptado con fecha 13 de mayo de 1997 por el Gobierno Valenciano, complementado por Resoluciones de 10 y 20 de junio y 8 de julio de 1997, del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Generalidad Valenciana, delimitada por los términos municipales relacionados en el anexo de la Resolución de 8 de julio, y que figuran en el anexo IV de la Orden de 29 de octubre de 1997 del Ministerio de Fomento («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre). En dicha demarcación territorial se ha convocado y resuelto el oportuno concurso público, adjudicando la concesión del servicio de telecomunicaciones por cable a la sociedad «Mediterránea Sur Sistemas de Cable, Sociedad Anónima», así como se ha verificado, mediante la correspondiente Orden, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a «Telefónica, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en dicha demarcación territorial.

Por todo ello, en virtud de la habilitación contenida en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 42/1995, y una vez que se ha cumplido la fecha indicada en dicho apartado, el 1 de enero de 1998, procede la ampliación de la demarcación territorial de Comunidad Valenciana Sur a los municipios que figuran como anexo de esta Orden y, en consecuencia, la modificación de las concesiones otorgadas en la citada demarcación.